CGDP Nº 440.1/2013

CONTRATO

Por una parte la GOBERNACION DEL NOVENO DEPARTAMENTO DE PARAGUARI, llamado en adelante LA GOBERNACIÓN, con domicilio en la Calle Gral. Morínigo y Asunción N° 510 de esta ciudad, representado en este acto por el Gobernador ABOG. MANUEL ROLON JARA, y por otra parte FUNERARIA LUPO, con RUC 2.993.841-4, representado en este acto por RUTH ANICE PONT AGUILERA, con C. I. N° 2.993.841 llamado en adelante EL PROVEEDOR, domiciliado en la Avenida Mcal. López c/ Ramal Acahay N° 569 de la ciudad de Carapeguá, convienen en celebrar el presente CONTRATO PARA LA PROVISION DE CAJONES FUNEBRES (ATAUD) que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

I CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

LA GOBERNACIÓN contrata a EL PROVEDOR, a los fines de realizar la provisión de Cajones Fúnebres (Ataúd), la que se realizará en las condiciones establecidas en el presente CONTRATO. El presente CONTRATO establece los Derechos y Obligaciones que asumen las partes contratantes y a cuyo fiel cumplimiento se obligan.----------

II CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE

EL PROVEEDOR deberá contar con cobertura suficiente para ejecutar los bienes a fin de satisfacer las necesidades de la misma, en tiempo y forma establecidos en el ANEXOS III Descripciones de bienes y servicios/ Especificaciones Técnicas de los Servicios de referencia.----------

III CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

Forman parte del presente CONTRATO los siguientes documentos:

a. El texto del presente CONTRATO.-
b. Los Anexos I, II, III y Especificaciones Técnicas del presente llamado.-
c. La oferta y demás documentos presentados por el adjudicatario.-
d. Resolución Institucional de Adjudicación N° 557. de fecha 08/03/2013.----------

IV CLAUSULA CUARTA: CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

EL PROVEEDOR declara que se halla plenamente informado de todo cuanto se relaciona con las condiciones generales. En el caso en que existieren diferencias o discrepancias entre las cláusulas del presente texto del CONTRATO o entre éste y los demás documentos del presente CONTRATO, se optará por lo que señale LA GOBERNACIÓN.----------

Ruth Anice Pont A.

Abog. Manuel Rolón Jara
Gobernador Dpto. de Paraguari

CGDP Nº 440·2/2013

V CLAUSULA QUINTA: CREDITO PRESUPUESTARIO Y TIPOS DE PROCEDIMIENTOS

Para cubrir el compromiso derivado del presente **CONTRATO** se obligará dentro del Subgrupo 270, Objeto de Gasto Nº 279, del Tipo de Presupuesto 2 Programas de Acción asignado a la Gobernación del 9º Dpto. Paraguarí para el Ejercicio Fiscal 2013 . El presente **CONTRATO** está supeditado a la Contratación Directa con ID Nº 250282.----------

VI CLAUSULA SEXTA: RELACION ENTRE LAS PARTES

En todas sus relaciones con **EL PROVEEDOR, LA GOBERNACIÓN** estará representada por el Gobernador de Paraguarí. Todas las comunicaciones y órdenes de cualquier naturaleza entre el **LA GOBERNACIÓN** y **EL PROVEEDOR,** se harán únicamente por escrito. Por consiguiente todas las veces que en el texto del **CONTRATO** se encuentren las expresiones ***Comunicará, Informará, Protestará, Notificará, y otros similares*** deberán extenderse por escrito. Las comunicaciones verbales no tienen valor respecto al presente.----------

VII CLAUSULA SEPTIMA: PRECIO Y VALOR DE CONTRATO

A los efectos de este **CONTRATO**, se conviene en establecer que en el valor de lo proveído determinado mediante las cantidades y basándose en los precios unitarios y totales, se obligará Factura Crédito de por medio. El monto mínimo de la adjudicación asciende a la suma de **G. 37.400.000 (Guaraníes treinta y siete millones cuatrocientos mil)** y el máximo a la suma de **G. 74.800.000 (setenta y cuatro millones ochocientos mil)**.----------

VIII CLAUSULA OCTAVA: PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS

El programa de ejecución de los trabajos será conforme a los objetivos, metas y las necesidades de **LA GOBERNACIÓN.**----------.

IX CLAUSULA NOVENA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS

Conforme a la oferta de **EL PROVEEDOR**, los bienes a ser realizados son los siguientes:

ITMES	DESCRIPCION DEL BIEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
1	Cajones fúnebres para bajo tierra	600.000	68	136

Abog. Manuel Rolón Jara
Gobernador 9º Dpto. de Paraguari

Ruth Ovica Pont A.

CGDP Nº 440.3/2013

X CLAUSULA DECIMO: VIGENCIA

La vigencia del presente **CONTRATO** se considera desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2013.-

XI CLAUSULA DECIMO PRIMERA: FORMA DE PAGO, REAJUSTE Y ANTICIPOS

Los pagos serán hechos en Guaraníes por **LA GOBERNACIÓN** de acuerdo a las Transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda, contra presentación de la factura correspondiente. Asimismo, por cada factura que emitiese **EL PROVEEDOR** se hará cumplir lo establecido en el Art. 41° **"CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRIPTOS"** de la Ley N° 3.439/07 "Que modifica la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas".

LA GOBERNACIÓN no prevé el otorgamiento de anticipo alguno.----------

XII CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

EL PROVEEDOR deberá presentar una **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor correspondiente al cinco por ciento (5%) sobre el monto máximo adjudicado, en un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir de la fecha del presente **CONTRATO**.-------

XIII CLAUSULA DECIMO TERCERA: MULTAS APLICABLES

Las multas serán aplicadas en caso que **EL PROVEEDOR** retrase la ejecución de los servicios en un plazo mayor a **6 (seis) horas** contados a partir de la solicitud de **LA GOBERNACION** en un interés del dos por ciento (2%) mensual sobre el valor de la oferta, cuyo monto podrá ejecutar del importe que corresponde a la **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**.----------

XIV CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESCISIÓN POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a **LA GOBERNACIÓN** a la **RESCISIÓN DEL CONTRATO:**

a. Si **EL PROVEEDOR** fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.-
b. En caso de evidente negligencia de **EL PROVEEDOR**.-
c. Si **EL PROVEEDOR** atrasare o suspendiere los servicios pactados por más de diez (10) días sin motivo considerado válido por **LA GOBERNACION**.-

Abog. Manuel Rolón Jara
Gobernador y Dpto. de Paraguari

Ruth Onice Part A.

d. Si EL PROVEEDOR no suministrare la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO dentro del plazo establecido en el presente CONTRATO.-
e. Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias, o contractuales en forma constante y reiterada.----------

XV CLAUSULA DECIMO **QUINTA**: RESCISIÓN POR MUTUO ACUERDO

Las partes contratantes podrán RESCINDIR de mutuo acuerdo el presente CONTRATO sin tener obligaciones de pagarse indemnización alguna, debiendo abonarse todos los servicios hasta la fecha de Rescisión. En caso fortuito o de fuerza mayor por el cual se imposibilite el cumplimiento del presente CONTRATO, las partes podrán resolver a rescindir del mismo, previa conciliación de cuentas.----------

XVI CLAUSULA DECIMO SEXTA: EXTINCION DEL CONTRATO

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Extinción del CONTRATO:

a. Vencimiento del plazo.-
b. Acuerdo mutuo.-
c. Rescisión por causa imputable al proveedor.-
d. Aquellas que se establezcan expresamente en el CONTRATO.----------

XVII CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE UNA PROTESTA.

En caso de que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera suspender la adjudicación de una Contratación como consecuencia de una protesta recibida en relación a la misma, la misma procederá a la inmediata suspensión de la ejecución del Contrato, hasta que la Dirección resuelva la protesta que provocó la suspensión del procedimiento----------

XVIII CLAUSULA DECIMO OCTAVA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratante.-

Both Onice Port A

Abog. Manuel Rolón Jara
Gobernador 9º Dpto. de Paraguari

CGDP Nº 440.5 / 2013

XIX CLAUSULA DECIMO NOVENA: JURISDICCION

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del CONTRATO, y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida por la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales, en la ciudad de Paraguarí, en los términos del Código de Procedimiento Civiles y Comerciales del Capitulo pertinente.----------

Bajo las cláusulas y condiciones que preceden las partes, dan por formalizado el presente contrato, y a su fiel cumplimiento se obligan, en la ciudad de Paraguarí, a los 14 días del mes de marzo del año dos mil doce, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

Ruth Onice Font A.
RUTH ONICE.
Funeraria Lupo

ABOG. MANUEL ROLON JARA
Gobernación del 9º Dpto. de Paraguarí

Funeraria LUPO
Carapegua

JORGE GIMENEZ GUERRERO
Srio. General